



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES.-**

### **Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142) de la Constitución y por el artículo 106) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a los Museos Municipales, que se regirán por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.

### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de visitas a los Museos y Recursos Turísticos de la localidad: Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena”

### **Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria, o quienes resulten beneficiarios del servicio de visitas guiadas, objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

**A) Tarifa General. Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena:**

1. Visita individual adultos	2,00 euros/persona
2. Visita individual niños menores de 12 años, jubilados, Personas con discapacidad con grado igual o superior al 33 por ciento y miembros de Familias Numerosas (previa identificación)	1,00 euro/persona
3. Grupos organizados Centros Educativos	1,00 euro/persona
4. Personas que posean carnet joven o carnet estudiante	1,00 euro/persona
5. Grupos organizados de más de 10 personas	1,00 euro/persona



**B) Bonos visita conjunta a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza Fiscal ( ticket a ticket):**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| 1. Adultos  | 8,00 euros         |
| 2. Resto colectivos especificados en la Tarifa General. | 4,00 euros/persona |

**C) Tarifa Especial (Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y el Aceite, Cueva del Yeso y Castillo de Baena), para empresas (físicas y jurídicas) cuya naturaleza y objeto social sean la prestación de servicios turísticos y/o culturales, y estén declaradas en el Impuesto sobre actividades económicas, que organicen visitas a dichos recursos locales:**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 1. Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en la localidad de Baena.           | 0,70 euro/persona |
| 2. Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en otra localidad distinta de Baena | 1,00 euro/persona |

La entrada será gratuita el Día Internacional de los Museos (18 de mayo), el Día Internacional del Turismo (27 de septiembre), así como días en los que se organicen por este Ayuntamiento en los recursos turísticos actividades culturales, tales como, teatros, musicales, presentaciones de libros, conferencias, exposiciones temporales o itinerantes.

Igualmente será gratuita la entrada para periodistas, guías de turismo (acreditados y en ejercicio de sus funciones) y asistentes a actos protocolarios de la Alcaldía.

**Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

Estarán exentas de pago las visitas guiadas de carácter educativo organizadas previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Baena.

**Artículo 6º. DEVENGO E INGRESO.-**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la entrada o visita al recinto de los museos.
2. El ingreso de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento  
Baena (Córdoba)

**ORDENANZAS FISCALES  
EJERCICIO 2022**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba num. 4.274 de fecha 30 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 30 de diciembre 2020

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,